

# LOS SERVICIOS TÉCNICOS COMPLEMENTARIOS EXTERNOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS NO UNIVERSITARIOS EN GALICIA

M<sup>a</sup> ADORACIÓN DE LA FUENTE FERNÁNDEZ

[delafuente@uvigo.es](mailto:delafuente@uvigo.es) [delafuente@edu.xunta.es](mailto:delafuente@edu.xunta.es)

*Profesora Asociada de la Universidad de Vigo e Inspectora de Educación*

**RESUMEN:** Los servicios técnicos externos y complementarios a los centros escolares aportan respuestas a cuestiones que emergen de las tareas cotidianas en los centros escolares y que precisan información, asesoramiento y orientación para contribuir a la búsqueda de soluciones socioeducativas. Los servicios técnicos que nos ocupan son los de: Formación del Profesorado, Inspección Educativa y Equipos de Orientación Específica. Cada uno de ellos tiene una conceptualización, marco normativo, organización y funcionamiento propios, como se detalla en la exposición. La estructura organizativa y su funcionamiento, aunque son diferentes, en ciertas actuaciones se interrelacionan y tienden a converger a fin de contribuir a la mejora continuada de los centros educativos y de la calidad de la enseñanza.

**PALABRAS CLAVE:** Formación Continua del Profesorado, Inspección de Educación, Orientación Educativa, Servicios Técnicos Complementarios Externos a los Centros Escolares, Mejora Continua.

**ABSTRACT:** External supplementary technical services of schools give answers to daily problems in schools. These are problems that require information, assessment and guidance to achieve a educational and social solution. The technical services involved are: Teacher Training, Educative Inspection and Educative Guidance Teams. Each has its own organization and functioning as said in the essay. The organizational structure and its function, though different, work at the same level and try to improve the teaching quality as well as the schools themselves.

**KEY WORDS:** Teacher Training, Educative Inspection, Educative Guidance, External Supplementary Technical Services of Schools, Continuous Improvement.

## 1. INTRODUCCIÓN

El Sistema Educativo está integrado por múltiples aspectos y elementos unos más conocidos como son los Centros Escolares, el profesorado, el alumnado, las familias, el material escolar y otros que, quizá por su desconocimiento, no son entendidos como tales, como es el caso de los servicios complementarios o los servicios técnicos, ambos externos a los centros pero, en cualquier caso que actúan complementariamente a ellos.

Entre los servicios complementarios externos podríamos incluir al comedor, transporte, becas y ayudas al estudio y otros, que por sus características y especialización, se les denomina servicios técnicos; todos ellos complementarios a los centros escolares o educativos no universitarios.

Los servicios técnicos complementarios a los centros educativos no universitarios son la Inspección de Educación, la Unidad Técnica de Educación, la

Orientación Educativa y Profesional y la Formación del Profesorado. En este artículo se abordan los Servicios Técnicos de Inspección, Orientación y Formación del Profesorado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En este artículo se aborda en primer lugar los aspectos comunes a los tres servicios que se estudian, posteriormente, se analiza en cada uno de ellos la normativa estatal derivada del desarrollo de la Constitución y Leyes Orgánicas, así como, de la normativa que los regula en la Comunidad Autónoma de Galicia. También se especifica su organización, funcionamiento y actuaciones.

El motivo de realizar este artículo surge, en parte, por dar a conocer unos servicios que por sus características técnicas parecen ajenos a la vida cotidiana en los centros pero que son un gran apoyo y ayuda en la mejora de esos elementos y aspectos del Sistema Educativo y de la calidad de la enseñanza. Mi motivación particular deriva del hecho de que personalmente, además de trabajar como profesora en los centros escolares, he trabajado también en los tres servicios complementarios que se abordan.

Espero que lo reflejado en esta publicación sirva para aportar una mayor información y para que realmente sea conocido todo lo que hay “más allá de la tiza”.

## **2. ASPECTOS COMUNES A LOS SERVICIOS TÉCNICOS**

Aunque son varios los servicios complementarios externos a los centros educativos y cada uno de ellos tiene sus características propias, en cuanto a su organización y funcionamiento, también es cierto que entre ellos podemos encontrar algunos aspectos comunes y que a continuación se exponen.

### **2.1. Definición**

Los recursos complementarios a los centros educativos no universitarios, entendidos como servicio, conforman una parte de un concepto más amplio que el de la Educación y los Centros Escolares.

Desde un enfoque de la Administración Educativa sería toda aquella unidad burocrática que está en función de algo, administra y gestiona el quehacer educativo. En ella estarían incluidas las estructuras de la Consellería de Educación, entre las que cabe destacar las Direcciones Generales, las Delegaciones Provinciales de Educación y los servicios administrativos que ayudan a desarrollar la actividad educativa

Entre los servicios complementarios externos de los que nos vamos a ocupar podemos distinguir: los Centros de Formación e Recursos del Profesorado –CFR o

CEFORES–, los Equipos de Orientación Específicos –E.O.E.–, el Servicio de Inspección Técnica de Educación –SITE–.

## **2.2. Principios de actuación**

Como marco general, la finalidad que guía las actuaciones o tareas de estos servicios es la de colaborar en la mejora continua de los centros, la comunidad educativa y contribuir a mejorar la calidad de la enseñanza.

La estructura organizativa y funcional de estos servicios se sitúa en perspectivas distintas pero que se interrelacionan y, en ocasiones, se superponen.

Los centros educativos, dentro de la autonomía pedagógica y organizativa que las normas básicas o la legislación le atribuyen, deben definir su coordinación y organización junto con estos servicios complementarios externos.

Entre los principios de actuación que rigen su organización y funcionamiento están los siguientes:

- Contribuir a la búsqueda de soluciones socioeducativas
- Aportar repuestas a cuestiones que emergen durante las realizaciones didácticas y psicopedagógicas
- Asesorar en o con planteamientos pedagógicos

Los diferentes servicios han de actuar territorial y sectorialmente, es decir, desde y para toda la comunidad. El ámbito de actuación es la Comunidad Autónoma Gallega y para poder atenderla se organiza sectorialmente. Esta organización sectorial tiene como ventaja la de acercar estos servicios a los usuarios de los mismos: centros docentes y comunidad educativa. Uno de sus inconvenientes o problemas podría ser el de rentabilizar al máximo la utilización de sus recursos humanos y materiales, así como, la coordinación de los diversos elementos que los integran.

## **2.3. Organización y funcionamiento**

Una de las premisas de la Unión Europea y de las Administraciones Públicas en particular es acercar los servicios a los ciudadanos. En este sentido se pretende llevar a cabo una organización en la que los diferentes servicios deberán desarrollar sus funciones y actuaciones tanto territorial como sectorialmente. Así, por ejemplo, hay normas que emanan de la Unión Europea y que se van configurando o desarrollando a través del Estado, las Comunidades Autónomas, las Administraciones Locales y otras

instituciones que pueden colaborar y/o contribuir al bien común o a la prestación de servicios y mejora en sus diferentes ámbitos, entre los que cabe destacar el educativo.

Esta organización territorial y sectorial de los servicios educativos complementarios no es idéntica en las diferentes Comunidades Autónomas. En ocasiones sólo es la denominación lo que las diferencia, en otras es la estructura organizativa y el funcionamiento lo que establece diferencias más notables. Pero con pequeñas matizaciones todas las Comunidades Autónomas tienen, entre los servicios complementarios que ofertan los de: Formación del Profesorado, Orientación Educativa y Psicopedagógica e Inspección Técnica de Educación; que son de los que nos vamos a ocupar por estar más relacionados directamente con la práctica educativa. Además de estos servicios podríamos añadir los siguientes: la Unidad Técnica de Educación (UTE), que se ocupa del mantenimiento y/o construcción de instalaciones de los centros escolares, el servicio de transporte y comedores escolares y el servicio de becas y/o ayudas al estudio, como más destacables.

Como ventaja de estos servicios podríamos indicar la de acercarlos a los usuarios que serían los propios centros educativos y la comunidad educativa en general que comprende todo lo relativo a profesorado, alumnado, familias y otras instituciones con las que la Escuela establece diversas relaciones.

Entre los inconvenientes podríamos destacar el problema que se puede plantear acerca del modo de rentabilizar al máximo la utilización de los recursos humanos y materiales, así como, la integración de los diversos elementos que integran estos servicios.

#### **2.4. Servicios técnicos y recursos externos complementarios a los centros escolares**

A continuación se describe el marco normativo, la estructura organizativa, la planificación y realización de sus actuaciones que competen a esos servicios complementarios externos a los centros educativos en el marco de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Los servicios a los que se hace referencia son:

- El Servicio de Orientación Educativa y Profesional
- El Servicio de Formación del Profesorado
- El Servicio de Inspección Técnica de Educación

Además de estos servicios técnicos podíamos añadir La Unidad Técnica de Educación que se ocupa de todo lo relativo a construcciones, reparaciones, modificaciones y de todo lo relativo al recinto escolar del centro, en a lo que atañe a la propia edificación y espacios exteriores. No será objeto de análisis en este artículo por presentar unas características técnicas un poco distanciadas de lo que a la acción docente o educativa se refiere.

Entre los recursos o servicios a los que tampoco se dedica un análisis detallado, también complementarios a los centros pero que no tienen la consideración de técnicos, podemos citar: el transporte escolar, los comedores escolares, así como, las becas y ayudas al estudio.

### **3. LA FORMACIÓN PERMANENTE DEL PROFESORADO Y LOS CENTROS DE FORMACIÓN Y RECURSOS**

En este apartado se recogen tanto los aspectos normativos que regulan la formación permanente o continuada del profesorado, algunos de sus aspectos generales, así como su organización y funcionamiento.

#### **3.1. Aspectos generales**

Es relativamente reciente la gran importancia que se concede a la formación permanente, continuada o como se la prefiere denominar actualmente y en algunos ámbitos: “formación a lo largo de la vida”. Aspecto éste recogido en la Declaración de Lisboa 2010. Entendemos que la formación permanente de las y los profesionales docentes es un proceso continuo en el que la formación inicial, la experiencia, la investigación y el perfeccionamiento deben considerarse como elementos indisociables y complementarios.

Hasta llegar al momento en el que nos encontramos y que a continuación se va a exponer, no siempre ha tenido la formación permanente del profesorado las mismas consideraciones.

Así, desde finales de los años sesenta los Movimientos de Renovación Pedagógica (MRPs), los Institutos de Ciencias de la Educación (ICEs) o las Inspecciones Educativas fueron creando espacios de formación del profesorado. Las actividades que estas instituciones planificaban y desarrollaban estaban, en cierto modo, alejadas del profesorado, y no sólo geográficamente. Realizaban actividades de formación del profesorado cuyos planteamientos metodológicos eran, en su mayor parte

cursos en los que se transmitían técnicas, métodos o “recetas”, llevadas a cabo por personas de diferente cualificación, pero no existía como tal la figura del asesor/a especializado/a y dedicado/a a planificar, organizar y desarrollar actuaciones formativas para las y los docentes.

En la década de los ochenta el Ministerio de Educación comienza a crear los Centros de Formación del Profesorado (CEPs). Se podría afirmar que es la primera estructura o “red” de centros para la formación del profesorado, de ámbito comarcal o zonal, que aporta mayor cercanía y un carácter más participativo para el profesorado.

Las Comunidades Autónomas con competencias también han ido creando estos centros que ofrecen denominaciones diferentes en cada una de ellas, pero, además de otras actuaciones que se les puedan encomendar, básicamente se ocupan de la formación permanente del profesorado.

La primera vez que se contempla en la normativa educativa, con rango de Ley Orgánica, la formación del profesorado, es en 1990 con la promulgación de la LOGSE. De ahí dimanaron muchas actuaciones posteriores relacionadas con esta temática. Una de las más destacables fueron los cursos de “Formador de Formadores” que el Ministerio convocó y realizó en diferentes lugares del país a lo largo de los cursos 1988, 1989 y 1990, en los cuales he participado como profesora especialista de Educación Infantil en representación de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Ministerio de Educación sentía la necesidad de formar, de manera especial, a una serie de profesionales que se ocupasen de orientar, promover la innovación, poner en práctica los principios de la reforma que iba a poner en marcha, tras la promulgación de la LOGSE. Para ello convoca una serie de cursos cuya finalidad es preparar docentes como formadores-asesores, expertos en las distintas etapas y materias del currículo para que formen al profesorado. Son los cursos de “formadores de formadores” a que nos estamos refiriendo.

En estos momentos en que una nueva Ley Orgánica de Educación (LOE 2006) acaba de ser aprobada y también se promulga en Galicia una nueva normativa, relativa a la formación permanente del profesorado, es interesante hacer un balance de cómo se ha venido desarrollando y cómo se encuentra ahora la formación permanente del profesorado, que a continuación se aborda.

### **3.2. Marco normativo**

La primera vez que aparece recogida la formación del profesorado en la normativa educativa es, como anteriormente se cita, en la Ley Orgánica que regula la Ordenación General del Sistema Educativo. A partir de ella se han venido sucediendo diferentes regulaciones que abordaremos a continuación, tanto desde una perspectiva estatal, como la correspondiente a la Comunidad Autónoma de Galicia.

### **Normativa de ámbito estatal**

#### **- LOGSE - Ley 1/1990 de 3 de octubre, Ley Orgánica Reguladora de la Ordenación General del Sistema Educativo.**

Esta norma base recoge, como uno de los factores de calidad de la enseñanza, en su artículo 55º a) la cualificación y la formación del profesorado, dedicando el artículo 56º.2 a la formación permanente del profesorado.

#### **- LOPEG Ley 9/1995 de 20 noviembre. Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de Centros Educativos.**

También esta Ley dedica el artículo 32º a la formación del profesorado. Es su Disposición adicional 6ª la que se dedica a los Planes de Formación del Profesorado, que aparecen regulados por primera vez.

#### **- LOCE Ley 10/2002 de 23 de diciembre. Ley Orgánica de Calidad de la Educación (BOE 24/12 2002).**

El Capítulo I lo dedica esta Ley a la formación del profesorado y el artículo 59º a la Formación Permanente del Profesorado. También recoge que el Ministerio de Educación y las Comunidades Autónomas elaborarán Planes de Formación del Profesorado.

En el anteproyecto de esta Ley se contempla, por primera vez, la creación del Instituto de Formación del Profesorado con dependencia orgánica del entonces Ministerio de Educación Ciencia y Deporte, hoy Ministerio de Educación y Ciencia (MEC). Pero es en el Real Decreto 1553/2004 de 25 de junio (BOE de 26 de junio), por el que se desarrolla la estructura orgánica del MEC, donde aparece la creación del Instituto Superior de la Formación del Profesorado.

#### **- LOE Ley 2/2006, de 3 de mayo. Ley Orgánica de Educación (BOE 4/5/06)**

Ya en su Preámbulo indica que para conseguir que se conviertan en realidad los principios que establece habrá de actuarse en varias direcciones complementarias y, en primer lugar, se debe concebir la formación como un proceso permanente que se desarrolla durante toda la vida.

Al profesorado le dedica el Título III, al protagonismo que este debe adquirir, prestando atención prioritaria a la formación inicial y permanente que habrá de abordarse en los próximos años, en el contexto de la convergencia europea. También aborda la mejora de las condiciones en que el profesorado realiza su trabajo, así como el reconocimiento, apoyo y valoración social de la función docente.

Entre los fines del sistema educativo está la cualificación y formación del profesorado, recogida en el artículo 2º.2 como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza.

En el Título II dedicado a la equidad en educación, el Capítulo I se ocupa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, su artículo 72º.4 recoge que *“Las Administraciones educativas promoverán la formación del profesorado y de otros profesionales relacionada con el tratamiento del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo”*.

El Título III lo dedica al profesorado, pero es en su Capítulo III el que se dedica específicamente a la formación del profesorado.

La formación permanente del profesorado está recogida en el artículo 102º.1 *“La formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones educativas y de los propios centros”*. El apartado 2 indica lo que deberán contemplar los programas de formación permanente del profesorado, el apartado 3 propugna que *“Las Administraciones educativas promoverán la utilización de las TIC y la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito. Igualmente, les corresponde fomentar programas de investigación e innovación”*. En su apartado 4 establece que *“El MEC podrá ofrecer programas de formación permanente de carácter estatal, dirigidos a profesores de todas las enseñanzas reguladas en la presente Ley y establecer, a tal efecto, los convenios oportunos con las instituciones correspondientes”*.

A la formación del profesorado en centros públicos le dedica el artículo 103º y en sus dos apartados promulga que Las Administraciones Educativas planificarán las actividades de formación del profesorado, garantizar una oferta diversificada y gratuita, así como, establecerán las medidas oportunas para favorecer la participación del profesorado en ellas. El MEC, en colaboración con las Comunidades Autónomas, favorecerá la movilidad internacional de los docentes, los intercambios puesto a puesto y las estancias en otros países.

En el Capítulo IV de reconocimiento, apoyo y valoración del profesorado, en el apartado 3 del artículo 104º recoge: *“Dada la exigencia de formación permanente del profesorado y la necesidad de actualización, innovación e investigación que acompaña a la función docente, el profesorado debidamente acreditado dispondrá de acceso gratuito a las bibliotecas y museos dependientes de los poderes públicos. Así mismo podrán hacer uso de los servicios de préstamo de libros y otros materiales que ofrezcan dichas bibliotecas”*.

Entre las competencias del Claustro de profesorado, artículo 129º, d) figura la de *“Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación y de la investigación pedagógica en la formación del profesorado del centro”*. Una de las competencias del cuerpo de catedráticos, Disposición adicional octava d), es la de coordinar los programas de formación del profesorado que se desarrollen dentro del departamento. También deberán ocuparse de la dirección de la formación en prácticas de los profesores de nuevo ingreso que se incorporen al departamento.

#### **Normativa de ámbito autonómico en Galicia**

La primera vez que aparece regulada la formación permanente del profesorado en la Comunidad autónoma de Galicia es en 1989. Anteriormente se ocupaban de la formación diversos estamentos e instituciones con independencia unos de otros. La Consellería de Educación, como desarrollo de las competencias que tiene reconocidas en esta materia, desde la primera normativa hasta el momento actual ha dictado las siguientes normas, algunas derogadas y otras en vigor por ser reciente su promulgación como a continuación se refleja:

- **Decreto 42/1989 de 23 de febrero** por el que se regula la formación del profesorado y se crean los centros de formación continuada del profesorado, denominados y/o conocidos como CEFOCOPs. Por primera vez se pone en funcionamiento una red o estructura de formación continuada del profesorado en esta Comunidad Autónoma, algo similar estaba sucediendo también en otras comunidades.

- **Orden de 28 de enero de 1985** por la que se crean los Centros de Recursos en la Comunidad Autónoma de Galicia (CERES).

- **Decreto 245/1999 de 29 de julio (DOG de 1 de octubre)** por el que se deroga el Decreto anterior y se regula la Formación Permanente del Profesorado. En su artículo 1º se regulan los Servicios de Formación del Profesorado y los Centros de Formación y Recursos que pasan a denominarse CEFORES (anteriormente CEFOCOPs), por integrar en esta nueva estructura los centros de recursos (CERES) y otros planes de

formación, como el Plan de Integración de las Nuevas Tecnologías e Informática (PANTEGA) o el de Nuevos Medios (NMAI), y Proyectos como el Abrente o el Estrela. Aunque anteriormente se había elaborado un Plan Marco de formación del profesorado y Planes anuales, éstos aparecen contemplados por primera vez en la normativa en el artículo 2º de este Decreto en el que contempla el Plan Marco de la Formación y Planes Anuales.

Quizá el cambio más destacable es en la estructura y funcionamiento de los órganos competentes en la formación del profesorado. En el Decreto anterior se establecía una estructura y funcionamiento por especialidades docentes y en este pasa a ser un perfil más generalista, es decir, los asesores y asesoras que desarrollan las funciones de asesoría de formación se pueden encargar de cualquier actividad formativa. Esto nuevamente se ve modificado por el siguiente Decreto que deroga toda la normativa anterior y las sucesivas normas que lo desarrollan, como a continuación se concreta.

- **Decreto 99/2006 de 15 de junio** (DOG 19/06/06) por el que se regula la planificación, estructura, organización y funcionamiento del profesorado de los centros de la Comunidad Autónoma de Galicia sostenidos con fondos públicos. Desarrolla, a su vez, lo regulado por la LOE, Ley Orgánica 2/2006 en su Título III, capítulos III y IV, artículos 102, 103 y 105 referidos a la formación del profesorado, de reconocimiento, apoyo y valoración. Este Decreto se desarrolla a través de Órdenes, Circulares, Planes y posterior normativa que vaya promulgándose. Las Órdenes, hasta el momento establecidas, son las siguientes:

- **Orden de 19 de junio de 2006** (DOG de 21) por la que se convoca concurso público para cubrir puestos de asesores del Servicio de Formación del Profesorado.

- **Orden de 19 de junio de 2006** (DOG de 21) por la que se convoca concurso público para cubrir puestos de directores de los centros de formación y recursos.

- **Orden de 19 de junio de 2006** (DOG de 21) por la que se convoca concurso público para cubrir puestos de asesores de formación en los centros de formación y recursos.

### **3.3. Estructura de la formación**

La estructura, organización, funcionamiento y planificación de la formación permanente del profesorado en los centros sostenidos con fondos públicos de la

Comunidad Autónoma de Galicia ha sido regulada recientemente por el Decreto 99/2006 de 15 de junio.

Aquí podríamos distinguir entre aspectos estructurales y organizativos. Lo que hace referencia a los aspectos estructurales o la estructura orgánica de la Administración Educativa de la formación permanente del profesorado es la siguiente:

- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA.
- SERVICIO DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.
- CENTROS DE FORMACIÓN Y RECURSOS Y SECCIONES DE FORMACIÓN DEL PROFESORADO.
- COORDINADOR/A DE LA FORMACIÓN EN LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Los órganos competentes, además de los órganos directivos, en la formación permanente del profesorado son: el Servicio de Formación del Profesorado, de ámbito autonómico, y los Centros de Formación y Recursos, siete centros con sus extensiones. Es el Capítulo IV del citado Decreto el que regula estos órganos.

### ***3.3.1. Servicio de Formación del Profesorado***

El Servicio de Formación del Profesorado es la unidad administrativa responsable de la organización y coordinación de las acciones de formación permanente y está compuesta por asesores de formación. Las funciones del Servicio de Formación están reguladas en el artículo 13º del Decreto.

Los asesores y asesoras que componen este servicio han de ser funcionarios de carrera de los cuerpos docentes que imparten enseñanzas no universitarias y con destino en centros dependientes de la Consellería de Educación. La definición de estas plazas y sus perfiles profesionales se determinan en la Orden de 19 de junio de 2006 que desarrolla el presente Decreto. Uno de los aspectos que destacan al respecto es que nuevamente ese perfil vuelve a ser el de profesor más especialista que generalista. El Servicio está compuesto por quince especialidades y dieciocho plazas como recoge el anexo I de esa Orden y que a continuación se detallan:

Nº de plazas	ASESORÍAS: Área o Ámbito
2	Bibliotecas Escolares
1	Biología y Geología
1	Educación Infantil
1	Educación Primaria
1	Ciencias Sociales, Geografía e Historia
1	Física y Química
2	Formación Profesional (producción de bienes y serv.)
1	Lengua Castellana y Literatura
1	Lengua y Literatura Gallega
2	Lenguas Extranjeras
1	Matemáticas
1	Orientación
1	Tecnología
1	TIC
1	Educación en Valores

Tanto el Servicio de Formación del Profesorado como los asesores y asesoras que lo componen tienen unas funciones que les son propias. Así se recoge en los artículos 13º y 15º respectivamente. La selección de estos asesores se hará mediante concurso público y, una vez seleccionados, serán nombrados en régimen de comisión de servicios pero se reservará el puesto de trabajo que tenían antes de acceder a la asesoría.

El nombramiento será por tres años, ampliable a otros tres condicionado a la superación de un proceso de evaluación el ejercicio de su actividad. Finalizado este periodo de seis años deberán incorporarse al ejercicio de la docencia durante dos cursos, en el caso de que deseen optar de nuevo a la asesoría.

El primer año de su nombramiento será considerado como período de prácticas y dependerá de la valoración positiva para poder continuar en ese puesto de trabajo. También deberán participar, los seleccionados, en acciones de formación inicial y continuada que programen las Direcciones Generales, al respecto.

### ***3.3.2. Centros de Formación y Recursos y Secciones de Formación del Profesorado***

Los Centros de Formación y Recursos (CFR) son las unidades administrativas responsables de la planificación y organización de la formación permanente del profesorado en el ámbito de su actuación y prestan un servicio de apoyo al profesorado que ejerce sus funciones en los niveles educativos no universitarios. Desde su creación como CEFOCOPs hasta hoy el número de CFR es de siete, siendo su localización: A Coruña, Ferrol, Santiago, Lugo, Ourense Pontevedra y Vigo.

Estos centros tienen asignado un ámbito de actuación y, además, cuentan con secciones que hacen posible un mayor acercamiento de la formación a los centros educativos. Cada CFR y sus respectivas secciones, en función de los centros educativos que tengan adscritos, de las modalidades de enseñanza que se impartan, del número de profesorado, así como, de la extensión geográfica que abarquen o de su accesibilidad, estarán integrados por asesores y personal de administración y servicios que la Consellería determine.

Cada CFR contará para su organización y funcionamiento con: un director que será responsable del centro y representará a la Administración educativa, un secretario, el equipo de asesores y el personal de administración y servicios. A la Dirección del CFR se accede después de ser seleccionado mediante concurso público y el nombramiento será en régimen de comisión de servicios, con reserva de su puesto de origen por un período de tres años, renovable por otros tres y con los mismos condicionantes que las asesorías del Servicio autonómico de formación del profesorado. El Secretario será nombrado por el Delegado provincial, a propuesta del director del CFR. Tanto el acceso a la dirección como a las asesorías aparece regulado en sendas Órdenes de 19 de junio de 2006.

Los requisitos que han de poseer los asesores de los CFR para su selección y nombramiento son como los de las asesorías del Servicio autonómico. Los asesores de los CFR tendrán competencias de carácter generalista y de especialidad en función del perfil que requiera su selección. Las asesorías de los CFR y sus extensiones tendrán los siguientes perfiles:

<b>PERFILES DE LAS ASESORÍAS DE LOS C.F.R.:</b>
<b>Área o Ámbito</b>
Educación Infantil
Educación Primaria
Lengua Francesa
Lengua Inglesa
Lengua Gallega
Lengua Castellana
Científico-Tecnológico
Matemático
Humanístico
Integración y Orientación
Educación Artística
Educación Física
TIC
Formación Profesional
Educación en Valores
Bibliotecas Escolares

Las funciones que deben desarrollar los directores, secretarios y los asesores de formación de los CFR y sus extensiones aparecen reguladas, respectivamente en los artículos 23º, 25º, 27º y 31º del Decreto 99/2006. Las de estos centros están recogidas en el artículo 19º de dicho Decreto.

En su organización los CFR cuentan con órganos de gobierno unipersonales: director y secretario, y colegiados: Consejo de Formación y equipo de asesoras/es.

El Consejo de Formación está constituido por: el director que será su titular, el secretario con voz y sin voto, dos asesores elegidos por ellos de entre sus miembros, un inspector designado por la Delegación Provincial de Educación, tres coordinadores de formación de los centros adscritos, elegidos por ellos entre los centros del ámbito de influencia o zona del CFR, una persona representante de los movimientos de renovación pedagógica y dos representantes de las organizaciones sindicales con presencia en la mesa sectorial docente. Las funciones de este consejo están recogidas en el artículo 34º de dicho Decreto.

### ***3.3.3. Coordinador de la formación en los centros educativos***

En cada centro educativo en el que se impartan enseñanzas no universitarias, según regule la Consellería de Educación, habrá un coordinador o coordinadora de formación del profesorado bajo la dependencia del jefe de estudios; sus funciones están reguladas en el artículo 36º del Decreto reseñado. Éste será docente, con destino definitivo en el centro y elegido por el claustro. El desempeño de estas funciones tendrá reconocimiento, a efectos administrativos y de mérito, de jefatura de departamento.

## **3.4. Funcionamiento y modalidades de formación**

Una vez establecida la estructura, la organización y la regulación de las diferentes funciones de los órganos, servicios, centros y personas con responsabilidad en la formación del profesorado, resulta conveniente exponer como se vehicula y lleva a la práctica todo ello.

### ***3.4.1. Planes de formación***

La planificación de la formación del profesorado se realiza a través de los siguientes Planes:

- PLAN MARCO de la Formación Permanente del Profesorado
- PLANES TRIANUALES
- PLANES ANUALES de Formación
- PLANES DE FORMACIÓN DE LOS C.F.Rs.
- OTROS:
  - \* Formación del Profesorado en los centros (Programación Anual)
  - \* Colaboración con otras instituciones
  - \* Evaluación y Registro de la Formación
  - \* Procedimientos que regulan la homologación de las actividades de formación
  - \* Incremento da formación “a distancia” y “on line”.

Las acciones de la formación permanente del profesorado se desarrollan de acuerdo con lo previsto en estas planificaciones.

Así el **PLAN MARCO** de la formación comprende un conjunto de principios, programas y orientaciones para la formación permanente del profesorado encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Deberá

contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias, didácticas específicas, organización de los centros, tutoría, orientación, atención a la diversidad, coordinación, entre otros. Será aprobado por la Consellería de Educación y su duración no será superior a seis años.

Los **PLANES TRIANUALES** reflejarán los objetivos generales y las líneas prioritarias de actuación que servirán de referente, durante tres años, a la formación permanente del profesorado, y también desarrollarán los programas específicos que establezca el Plan Marco. La aprobación de ellos le corresponde a la Dirección General que tenga competencias en formación permanente del profesorado.

El **PLAN ANUAL** de la Formación del Profesorado será la concreción de los Planes Trianales para cada curso escolar y comprenderá el conjunto de actuaciones que las Direcciones Generales determinen, así como los Planes elaborados por cada uno de los Centros de Formación y Recursos. Serán aprobados por las Direcciones Generales competentes.

Los **PLANES DE FORMACIÓN de los CFR** Centros de Formación y Recursos comprenderán la concreción de los Planes Trianales para cada curso escolar y para cada uno de los CFR. Serán aprobados por los Consejos de Formación de cada CFR, en primer lugar, y, posteriormente, por las Direcciones Generales competentes. Para su elaboración se tendrán en cuenta las necesidades de formación detectadas, las propuestas del profesorado, los principios establecidos en el Plan Marco, así como, las prioridades y directrices de las Direcciones Generales competentes en formación permanente del profesorado.

La Consellería de Educación puede establecer, con otras instituciones, acuerdos de colaboración u homologación en materia de formación del profesorado. Anualmente se publican en el Diario Oficial de Galicia (DOG) las convocatorias y las que han sido autorizadas. Éstas tendrán validez igual que las planificadas y realizadas por la propia Consellería de Educación.

En los centros educativos, las acciones de formación del profesorado que realizará el centro, estarán recogidas en la Programación General Anual que han de elaborar a comienzo de curso. A nivel individual o intercentros el profesorado también participa en actividades formativas, de experimentación e innovación, en programas europeos a lo largo de cada curso o colaborando directamente en la propia formación de otros compañeros y compañeras.

Las actividades formativas y los planes de formación permanente del profesorado son evaluados sistemática y permanentemente con la finalidad de contrastar los procesos y resultados obtenidos, así como, la repercusión en el sistema educativo. Al finalizar cada curso el Servicio de Formación del Profesorado y los CFRs. elaborarán una memoria en la que se contemple la valoración sobre sus actuaciones en cada uno de sus ámbitos de formación. Con esta información, la Consellería elabora y difunde un informe anual en el que se contemplen los resultados de la formación impartida. Al finalizar cada Plan trianual la Consellería constituirá una comisión para evaluar la formación impartida y su repercusión en el sistema educativo.

Las actividades de formación permanente del profesorado serán recogidas en un registro general de actividades, tanto las organizadas por la Consellería como las autorizadas, homologadas o de colaboración que realicen otras instituciones. Este registro estará en el Servicio de Formación del Profesorado y habrá también un registro específico en cada CFR.

Cada actividad tendrá su organización, seguimiento, evaluación, reconocimiento y certificación que se le entregará a la persona que haya participado o colaborado en dichas actividades formativas y será el asesor de formación el encargado de hacerlas llegar a los participantes, siempre que su asistencia haya sido comprobada.

### ***3.4.2. Modalidades de formación***

Las diferentes actividades de formación permanente del profesorado se realizan a través de distintas modalidades formativas. Entendemos por modalidades de formación aquellos formatos en los que se estructuran las diferentes actividades formativas. Entre las que pueden ser diseñadas y desarrolladas estarían las siguientes:

- CURSOS

- JORNADAS, CONGRESOS, ENCUENTROS, SIMPOSIUMS

- CONFERENCIAS, VIDEOCONFERENCIAS, MESAS REDONDAS

- SEMINARIOS PERMANENTES

- GRUPOS DE TRABAJO

- PROYECTOS DE FORMACIÓN EN CENTROS

- LICENCIAS POR ESTUDOS

- OTRAS

La posibilidad de llevar a cabo estas modalidades sería de manera:

\* PRESENCIAL

\* A DISTANCIA

\* ON LINE

\* OTRAS

Según la ubicación y convocatoria podrán ser

- En el propio centro
- Intercentros
- Zonal o provincial
- Autonómica
- En otras comunidades autónomas y/o países
- Sin ubicación (“on line”)

#### **4. LA ORIENTACIÓN Y LOS EQUIPOS ESPECÍFICOS**

En este apartado abordamos la estructura, actuaciones y funcionamiento de los equipos de orientación como servicios técnicos externos a los centros, así como el marco normativo y los aspectos generales comunes.

##### **4.1. Aspectos generales**

La orientación surge, en parte, como respuesta a diversas demandas sociales y también debido al desarrollo de estudios psicológicos y pedagógicos en los que se pretende dar solución a ciertas deficiencias detectadas.

Poco a poco se va concibiendo la orientación no sólo como atención al alumnado con necesidades educativas o para la solución de problemas, sino también, como una ayuda para lograr la autoorientación y el desarrollo personal. La orientación educativa y profesional es un elemento básico en el proceso educativo del alumnado.

En este sentido, una acción orientadora debe presentar los siguientes rasgos: *continuidad* –entendida como actividad sistemática hacia la autororientación–, *intensidad* –agudizada en momentos críticos para el alumnado– y que *abarque todas las dimensiones de la persona*.

Tanto la orientación educativa y profesional como la acción tutorial forman parte de la acción educativa. Constituyen unos de los pilares sobre los que se sustentan las reformas educativas y la calidad de la enseñanza.

Los Equipos de Orientación Específica (E.O.E.), de ámbito provincial, son un apoyo externo especializado. Constituyen un apoyo organizado y sistematizado para los

departamentos de orientación de los centros, la comunidad educativa, otros servicios e instituciones.

#### **4.2. Marco normativo**

Aunque anteriormente hubo algunos intentos por contemplar la orientación en las normas básicas que han regulado el sistema educativo, como la Ley General de Educación de 1970 en la que aparece por primera vez la orientación vocacional en el Curso de Orientación Universitaria (COU), lo cierto es que ésta aparece recogida con mayor o menor énfasis en la siguiente normativa.

##### **a) LODE –Ley 8/1985 de 3 de julio– Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación**

Esta Ley ha servido como referente a otras reformas educativas que se han venido sucediendo hasta la actual Ley Orgánica de Educación a la que posteriormente se alude. Concretamente, en su artículo 6º, apartado f) contempla el “*Derecho del alumnado a recibir orientación escolar y profesional*”.

##### **b) LOGSE –Ley 1/1990 de 3 de octubre– Ley Orgánica Reguladora de la Ordenación General del Sistema Educativo**

En esta norma se señala la atención psicopedagógica y la orientación del alumnado como uno de los principios que guiarán la actividad educativa. También contempla la orientación educativa y profesional como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza.

En su articulado hace referencia a la orientación educativa que queda reflejada en los siguientes:

- **Artículo 2º. 3, g)** La actividad educativa se desarrollará atendiendo a los siguientes principios: “*La atención psicopedagógica y la orientación educativa y profesional*”.

- El **TÍTULO IV** está dedicado a la Calidad de la Enseñanza. La orientación aparece referenciada en los siguientes artículos:

- **Artículo 55º, e):** “*Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, en especial la Orientación Educativa e Profesional*”.

- **Artículo 60º .1:** “*La tutoría y la orientación del alumnado forma parte de la función docente*”.

- **Artículo 60º .2:** “*Las Administraciones Educativas garantizarán la orientación académica, psicopedagógica y profesional del alumnado*”.

En la Comunidad Autónoma de Galicia aparece contemplada la normativa referente a la orientación en los siguientes Decretos, Órdenes y Circulares que se especifican a continuación:

- **Decreto 120/1998 de 23 de abril** (DOG 27 /4 / 98) regula la Orientación Educativa y Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma Gallega. Este Decreto se desarrolla a través de órdenes, circulares e instrucciones que a continuación se citan, además de otras que la Administración, en el uso de sus competencias, pueda promulgar.

- **Orden de 24 de julio de 1998** (DOG 31 / 7 / 98) por la que se establece la organización y el funcionamiento de la orientación educativa y profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia, regulada por el Decreto 120/1998.

- **Circular: 5/1999:** Después de promulgar el Decreto y la Orden comienzan a publicarse anualmente circulares para desarrollarlas. En esta primera se dictan instrucciones para unificar las actuaciones y establecer las acciones prioritarias de los servicios de orientación de la enseñanza no universitaria. Esta es la primera de las circulares que anualmente dicta la administración educativa para cada curso académico. Hasta este momento la última de ellas es la **Circular: 5/2005**.

- **Decretos** a través de los que se regula la organización y el funcionamiento de los centros educativos, conocido como **Reglamento Orgánico de los Centros Educativos (ROC): D. 374/1996 de 17 de octubre**, ROC de los Centros de Educación Infantil y Primaria. En el **Artículo 34º**, entre otras, recoge las siguientes normas:

- a) Coordinar y velar por la ejecución de las actividades de carácter académico y de orientación de profesores y alumnos, en relación con el Proyecto Educativo de Centro, Proyecto Curricular y Programación General Anual.
- b) Coordinar y orientar la acción de los tutores de acuerdo con el plan de acción tutorial.
- c) Coordinar la actividad docente del centro, con especial atención a los procesos de evaluación, adaptación curricular, actividades de recuperación, de refuerzo y de ampliación.

CAPÍTULO V - Tutores: **Artículo 80º 1)** - La tutoría y la orientación de los alumnos formará parte de la función docente. **Artículo 81º** - Funciones del tutor.

CAPÍTULO VI - Atención a los alumnos con necesidades educativas especiales.

- **Decreto 324/1996 de 26 de julio** ROC de los Institutos de Educación Secundaria. **Artículos de 53º a 60º** - Departamento de Orientación y tutoría.  
**Decreto 7/1999 de 1 de diciembre** ROC de los Colegios Públicos Integrados.

**c) LOPEG Ley 9/1995 de 20 noviembre. Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de Centros Educativos.**

**d) LOCE Ley 10/2002 de 23 de diciembre. Ley Orgánica de Calidad de la Educación** (BOE 24/12 2002).

Artículo 2º c) *“El alumnado tiene derecho a recibir orientación educativa y profesional”*. Artículo 56º entre las funciones del profesorado establece: *“La tutoría del alumnado...así como, colaborar con los especialistas, en el proceso de orientación educativa, académica y profesional del alumnado”*.

**e) LOE Ley 2/2006, de 3 de mayo. Ley Orgánica de Educación.**

Hasta el momento es la última de las Leyes Orgánicas referidas a educación que se ha aprobado y promulgado, su texto y articulado se recoge en el BOE de 4 de mayo y su entrada en vigor ha sido veinte días después de ser publicada. A falta del consiguiente desarrollo normativo de ella, recogemos a continuación las referencias en relación con la orientación.

En su artículo 1º, f) *“La orientación educativa y profesional de los estudiantes, como medio necesario para el logro de una formación personalizada que propicie una educación integral en conocimientos, destrezas y valores”*. En su artículo 2º, 2: *“Los poderes públicos prestarán una atención prioritaria al conjunto de factores que favorecen la calidad de la enseñanza y, en especial,...la orientación educativa y profesional”*. En el artículo 5º hace referencia al aprendizaje a lo largo de la vida, en su apartado 6 contempla que *“Las Administraciones Públicas facilitarán el acceso a la información y a la orientación...”*.

El Título I lo dedica a las enseñanzas y su ordenación. El Capítulo II lo dedica a la Educación Primaria. Es el artículo 18º, que regula la organización de la etapa, el que en el apartado 6 contempla que *“en el conjunto de la etapa, la acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado”*. Se podría añadir que es la primera vez que de manera explícita recoge una práctica común que se está desarrollando en los centros escolares en las etapas de Educación Primaria y en Infantil, en la Comunidad Autónoma Gallega.

También en el capítulo III, que contempla la Educación Secundaria Obligatoria, dedica varios artículos y apartados a la orientación. Así en el artículo 22º, referido a principios generales, es en el apartado 3 donde explicita: “*En Educación Secundaria Obligatoria se prestará especial atención a la orientación educativa y profesional del alumnado*”. Más adelante, en el artículo 26º de los principios pedagógicos, en su apartado 4 indica: “*corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para que la tutoría personal de los alumnos y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional, constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa*”.

En su Título II, dedicado a la equidad en educación, dedica el Capítulo I al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Al referirse a los principios, que recoge el artículo 71º, dice que las administraciones educativas dispondrán de los medios y recursos necesarios para los alumnos que precisen atención educativa diferente, así como establecerán los procedimientos y recursos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas del alumnado. En cuanto a los recursos que contempla el artículo 72º, añade, que las administraciones dispondrán de profesorado especialista y profesionales cualificados para la adecuada atención de este alumnado. Respecto a la escolarización de este alumnado, el artículo 74º, apartado 3, refiere que “*al finalizar cada curso se evaluarán los resultados de cada alumnado...a partir de la evaluación inicial, esta permitirá proporcionarles la orientación adecuada...*”

El Título III hace referencia al profesorado. En su Artículo 91º se ocupa de las funciones de este profesorado y establece: c) “*La tutoría del alumnado, la dirección y orientación de su aprendizaje...*” d) “*La orientación educativa, académica y profesional del alumnado en colaboración, en su caso, con los servicios y departamentos especializados*”.

En el Título V de participación, autonomía y gobierno de los centros hace referencia, en el artículo 130º .1, a los órganos de coordinación docente, e indica que le “*corresponde a las Administraciones educativas regular el funcionamiento de los órganos de coordinación docente y de orientación*”.

El Título VIII, dedicado a los recursos económicos, en su artículo 157º de recursos para la mejora de los aprendizajes y el apoyo del profesorado en su apartado h) recoge “*la existencia de servicios profesionales especializados en la orientación educativa, psicopedagógica y profesional*” .

Hasta aquí se ha recogido la normativa, a nivel estatal, que enmarca los posteriores desarrollos que de la orientación se van realizando en las diferentes administraciones educativas con transferencia en materia de educación. En lo sucesivo haremos referencia a lo que concierne a la Comunidad Autónoma Gallega, en la que se centra este artículo.

### **4.3. Estructura de la orientación**

A continuación se describe la estructura, composición, niveles y ámbitos de actuación de la orientación específica como servicio técnico externo a los centros educativos.

#### ***4.3.1. Dependencia orgánica y administrativa***

En lo referente a la orientación, la estructura orgánica y administrativa en la Comunidad Autónoma Gallega depende de la Consellería de Educación. Después de la Consellería, la estructura a través de la que se vehicula el funcionamiento de la orientación es la siguiente:

- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN EDUCATIVA
- SERVICIO DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA (autonómico)
- EQUIPOS DE ORIENTACIÓN ESPECÍFICOS (provincial)
- DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN (centro)
- TUTORÍA –Profesorado/ Equipo docente–

#### ***4.3.2. Niveles y ámbitos de actuación de la orientación***

A partir de la dependencia orgánica, la orientación también tiene una estructura que podríamos subdividir en ámbitos y niveles, como a continuación se indican.

##### **A) NIVELES DE LA ORIENTACIÓN**

- EQUIPO DOCENTE - Acción Tutorial: profesorado, tutores/as.
- CENTRO EDUCATIVO - Departamento de Orientación
- DEMARCACIÓN PROVINCIAL - Equipos Específicos de Orientación

Estos tres niveles son los responsables de planificar y llevar a cabo la tarea de desarrollar la orientación educativa, psicopedagógica y profesional en los centros

educativos. Más adelante se desarrolla el funcionamiento de los Equipos de Orientación Específicos (E.O.E.), ya que éstos son el servicio complementario externo a los centros en lo que a orientación se refiere.

### **B) ÁMBITOS DE ACTUACIÓN DE LA ORIENTACIÓN**

Entre los ámbitos de actuación de la orientación podríamos señalar a toda la comunidad educativa, así como a otras instituciones con las que colabora o comparte actividades. Estos ámbitos serán:

- PROFESORADO
- ALUMNADO
- FAMILIAS
- CENTROS EDUCATIVOS
- DEPARTAMENTOS DE ORIENTACIÓN
- EQUIPOS DE ORIENTACIÓN ESPECÍFICOS
- OTRAS INSTITUCIONES

#### ***4.3.3. Composición de los equipos de orientación específicos***

Los Equipos de Orientación Específicos (E.O.E.) están formados por funcionarios del cuerpo de profesorado de Enseñanza Secundaria. Cabe indicar que para acceder a estos equipos se debe estar en posesión de los requisitos de ser, además, funcionario de la especialidad de Psicología y Pedagogía con titulación de Psicología, Pedagogía o Psicopedagogía, con formación y experiencia en:

- Orientación vocacional y profesional
- Discapacidad sensorial
- Discapacidad motórica
- Sobredotación intelectual
- Trastornos generalizados en el desarrollo
- Trastornos de la conducta
- Maestro con la especialidad de Audición y Lenguaje (AL)
- Trabajador Social o Educador Social, con contrato laboral.

En la Comunidad Autónoma hay cuatro E.O.E., uno por provincia. Todos ellos están compuestos por los seis funcionarios del cuerpo de funcionarios de secundaria, uno por cada una de las especificaciones que anteriormente se citan, además del Maestro de A.L. Hasta este momento no todos los E.O.E. tienen entre sus miembros a Trabajadores o Educadores sociales. Cabe añadir que es cada vez mayor la demanda y aspiraciones para

que estos profesionales entren a formar parte o colaboren con los centros educativos; los cambios sociales, familiares, conflictos y otras circunstancias de la sociedad actual lo propician.

#### **4.4. Funciones y actuaciones de los equipos específicos**

##### ***4.4.1. Funciones de los equipos***

Como ya hemos señalado, la Comunidad Autónoma Gallega ha regulado las funciones de estos E.O.E. a través del Decreto 120/98 de 23 de abril y la Orden de 24 de julio de 1998 que lo desarrolla. Concretamente, el artículo 8º del Decreto y el 18º de esa Orden establecen que el equipo específico tendrá las siguientes funciones:

##### **A) DECRETO 120/98**

a) Asesorar y apoyar a los Departamentos de Orientación de los centros docentes que se le adscriban.

b) Desarrollar programas de investigación, elaboración, recopilación y difusión de recursos para dar respuesta a las necesidades específicas del alumnado.

c) Colaborar con los Departamentos de Orientación (D.O.) en la evaluación psicopedagógica del alumnado, cuando sea necesaria la intervención de un profesional externo al centro.

d) Contribuir a la formación especializada de los D.O. y del profesorado en el ámbito de las necesidades educativas especiales que atienden.

e) Colaborar con otros servicios educativos y sociales, en el ámbito de sus competencias.

f) Cualquiera otra que les pudieran encomendar en el ámbito de sus funciones.

##### **B) ORDEN 24/07/98**

a) Colaborar, como técnicos educativos, en las diferentes actuaciones encaminadas a la prevención y atención temprana que faciliten al alumnado su desarrollo evolutivo.

b) Asesorar y apoyar a los Departamentos de Orientación de los centros de la provincia, mediante la elaboración de pautas de intervención, la intervención directa, el seguimiento de las actuaciones iniciadas y cualquiera otra acción o prestación de recursos que se precise ( D. 120 b).

c) Desarrollar programas de investigación, elaboración, recopilación y difusión de recursos para dar respuesta a las necesidades específicas del alumnado.

d) Asesorar a los Departamentos de Orientación de los centros educativos en la atención a la diversidad personal y sociocultural del alumnado y colaborar en la aplicación de medidas educativas adecuadas.

e) Colaborar con los D.O. en la evaluación psicopedagógica del alumnado, cuando sea necesaria la intervención de un profesional externo al centro y participar, si es el caso, en el dictamen de escolarización (D 120 c).

f) Contribuir a la formación especializada de los D.O. y del profesorado en el ámbito de las necesidades educativas especiales que atienden (D 120 d).

g) Colaborar con otros servicios o instituciones que desarrollen actividades en el campo educativo, laboral, social, de salud y en aquellos otros ámbitos de su competencia.

h) Cooperar con los D.O. de los centros de su ámbito de actuación en el diseño, desarrollo y evaluación de programas de intervención, relativos a la orientación profesional, a la modificación de conductas, a la salud, etc., o de programas integrados.

i) Colaborar en el diseño, desarrollo y evaluación de actividades o en programas formativos de orientación educativa y sociofamiliar, así como asesorar y colaborar con las familias sobre el tipo de intervención que se debe seguir con sus hijos.

j) Cualquiera otra que les pudiesen encomendar en el ámbito de sus funciones.

#### ***4.4.2. Planificación de las actuaciones: planes de actuación y memoria***

Cada E.O.E. planifica las actuaciones para cada curso y provincia, teniendo en cuenta la normativa que regula sus actuaciones. Éstas serán reflejadas en el **Plan de Actuación Anual** que será aprobado por el Delegado Provincial y su seguimiento será realizado por el inspector coordinador correspondiente.

**A nivel provincial le corresponde a un inspector la coordinación de los E.O.E.** creados por el Decreto 120/98 (Art. 10º), con la finalidad de garantizar la uniformidad en las actuaciones y dar cumplimiento al Plan General Anual.

**Cada Equipo Específico estará coordinado por uno de sus miembros** (art. 9° del Decreto 120/98) y será el responsable de la unificación de criterios técnicos de intervención. Estos criterios se aplicarán al menos a:

- Análisis de la valoración interdisciplinar del alumnado
- Metodologías que se vayan a seguir
- Adaptaciones de materiales
- Elaboración colegiada de los modelos de informe psicopedagógico
- Registro de datos
- Intercambio de información referido tanto al alumnado como a los centros y a las familias.

Los equipos específicos deberán establecer diferentes canales de comunicación que permitan la colaboración, en el ámbito de sus competencias, con los diferentes agentes de la comunidad educativa, así como con otros servicios o instituciones que posibiliten actuaciones conjuntas y coherentes con los objetivos previstos en cada contexto educativo. También deberán celebrar una reunión semanal de coordinación dentro de su horario, siendo obligatoria la asistencia de todos sus miembros. Al menos una vez al mes las reuniones tendrán por objeto hacer el seguimiento del desarrollo del Plan de Actuación y establecer las medidas de reajuste que se estimen necesarias.

Las funciones del coordinador están establecidas en el artículo 20°, las del especialista en A. L. en el art. 21°, las del trabajador social en el art. 22° y las funciones del psicopedagogo en el art. 23° de la Orden de 24 de julio de 1998.

#### **A) PLAN DE ACTUACIÓN ANUAL**

Le corresponde a cada equipo la elaboración del Plan de Actuación y la realización y seguimiento de éste. Antes del 15 de octubre deberá ser aprobado por el inspector coordinador correspondiente. Posteriormente será remitido a la Subdirección General de Ordenación e Innovación Educativa., con el visto bueno del Delegado Provincial de Educación.

El Plan deberá contemplar:

- a) Datos del equipo correspondiente y del coordinador
- b) Análisis de las necesidades educativas de su ámbito de intervención:
  - Características de la población
  - Necesidades educativas detectadas
  - Priorización de las intervenciones
- c) Plan de actuación

- Objetivos generales
  - Temporalización
  - Estrategias de trabajo
  - Distribución de tareas
- d) coordinación
- e) criterios de evaluación

## **B) MEMORIA ANUAL**

Al final de cada año académico el E.O.E. elaborará una memoria de sus actuaciones en la que se evaluarán:

- Intervenciones realizadas en los centros educativos y valoración de las actuaciones
- Materiales elaborados y difundidos
- Coordinación de actividades intercentros
- Valoración de los programas de intervención llevados a cabo
- Colaboraciones realizadas con otros servicios e instituciones
- Valoración global del cumplimiento de los objetivos del Plan Anual y propuestas de mejora, si es el caso.

Esta memoria estará hecha el 30 de junio y se remitirá antes del 15 de julio a la inspección educativa correspondiente y una copia a la Subdirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

## **5. SERVICIO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDUCACIÓN**

Otro de los servicios técnicos externos y complementarios a los centros educativos es la Inspección Educativa. En este apartado se abordan algunos de sus aspectos generales, las normas a través de las que se regula, así como su organización, funcionamiento y la manera en que está estructurada en la Comunidad Autónoma Gallega.

### **5.1. Aspectos generales**

La Inspección de Educación se crea en España por el Real Decreto de 30 de marzo de 1849 y la Inspección Femenina por el R.D. de 5 de mayo de 1913. Su organización y funcionamiento han ido evolucionando hasta el momento actual como

más adelante se expone. Ya desde su creación ha formado parte de la Administración como un servicio de la misma que colabora con otros servicios.

La inspección del sistema educativo es una de las competencias de los poderes públicos. Le corresponde a la Administración Educativa ordenar, regular y ejercer la inspección en su ámbito territorial. Esta inspección se realizará sobre todos los elementos y aspectos del sistema educativo.

Teniendo en cuenta estas competencias, a continuación se desarrollan los aspectos normativos, en los que se enmarca toda acción relacionada con la inspección: los primeros hacen referencia a la normativa estatal para pasar a referir los de ámbito autonómico de la Comunidad Autónoma Gallega.

Además de los aspectos normativos, el servicio técnico de inspección tiene encomendadas unas funciones y atribuciones en las que se enmarcan las actuaciones que realiza.

La Administración Educativa tiene entre sus competencias la supervisión del Sistema Educativo y para ello ejercerá la inspección sobre todos los centros, servicios, programas y actividades que lo integran con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las leyes, la garantía de los derechos y la observancia de los deberes de cuantos participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje, la mejora del sistema educativo y la calidad de la enseñanza.

Para llevar a cabo su trabajo la inspección realiza tareas de supervisión, que la administración educativa determinará; pero quizá sean tan importantes otras que no están tan especificadas en las normas pero, por ser más cercanas a la realidad cotidiana de los centros, la comunidad educativa y la sociedad en general, ocupan una parte significativa de sus actuaciones como son las funciones de información y asesoramiento, sin olvidar las de evaluación.

En sus actuaciones la inspección pretende detectar causas, corregir disfunciones y proponer alternativas. Para ello recoge información de diferentes fuentes, la analiza, la contrasta, realiza una valoración y elabora propuestas que como técnico de ese servicio le corresponden.

A continuación se describe la estructura, organización, funcionamiento y actuaciones del servicio técnico de inspección en la Comunidad Autónoma de Galicia.

## **5.2. Marco normativo**

Como desarrollo a las Leyes Orgánicas de Educación y su regulación posterior a éstas en el marco de la comunidad gallega se recoge a continuación lo relativo a funcionamiento, organización, procedimientos y actuaciones en la normativa promulgada al respecto.

### **Marco normativo Estatal**

La **Constitución española** en su artículo 27º.8 establece que *“los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las leyes”*. En el artículo 149º.1.30 establece, asimismo, que la Alta Inspección es competencia del Estado. Continuando con nuestra Carta Magna, en su artículo 148.17, les confiere a las comunidades autónomas asumir determinadas competencias. En lo que respecta a la Comunidad Autónoma de Galicia, a través del Estatuto de Autonomía (1981), en su artículo 31º establece que *“es competencia plena de la Comunidad Autónoma Gallega la reglamentación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles, grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27º de la Constitución y en las leyes orgánicas que la desarrollen...y la Alta Inspección”*

De las Leyes Orgánicas que han desarrollado lo estipulado en la Constitución, LODE y LOGSE no se han ocupado de regular lo referente a la inspección de educación de manera explícita. Una mención especial merece la LOPEG por ser la primera vez que se unifican las tres inspecciones: básica, de enseñanzas medias y de formación profesional, en un cuerpo único, el Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE). Entonces y en el momento actual coexisten el Cuerpo de Inspectores de Educación y el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE), para aquellos funcionarios que accedieron con anterioridad y que no han formulado la renuncia a pertenecer a dicho cuerpo o no han optado por integrarse en el nuevo CIE.

**a) LOPEG Ley 9/1995 de 20 noviembre. Ley Orgánica de Participación, Evaluación y Gobierno de Centros Educativos** dedica a la inspección el título IV y la disposición adicional primera. En su artículo 36º recoge las funciones de la inspección y en el artículo siguiente –37º– establece que para llevar a cabo las funciones que en esta Ley se atribuyen a la inspección se crea el Cuerpo de Inspectores de Educación.

**b) LOCE Ley 10/2002 de 23 de diciembre. Ley Orgánica de Calidad de la Educación** (BOE 24/12/2002). Dedicar el Título VII en su articulado del 102º al 107º a la Inspección de Educación.

Como desarrollos a esta norma básica y, hasta que no se lleven a cabo los establecidos en la Ley Orgánica de Educación, a la que más adelante se alude, está en vigor la normativa que a continuación se refiere:

**R.D. 1538/2003** de 5 de diciembre (BOE 10/12/2003) por el que se establecen las especialidades básicas de la inspección.

**R.D. 334/2004** de 27 de febrero (BOE 28/02/2004) por el que se aprueba el reglamento de ingreso, acceso y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y en el Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE).

**Orden ECD/827/2004** de 23 de marzo (BOE 31/03/2004) por la que se aprueba el contenido de los temarios de la fase de oposición del procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación (CIE).

**c) LOE Ley 2/2006, de 3 de mayo. Ley Orgánica de Educación** (BOE 4/5/2006).

El artículo 2º dedicado a los fines del sistema educativo español, en su apartado 2 cita a la Inspección como uno de los factores que favorecen la calidad de la enseñanza y a los que los poderes públicos deberán prestar una atención prioritaria.

En el Título VII, artículos del 148º al 154º, se encomienda a la Inspección Educativa el apoyo a la elaboración de los proyectos educativos y la autoevaluación de los centros escolares, como pieza clave para la mejora del sistema educativo. Al Estado le corresponde la Alta Inspección. Se recogen las funciones de la Inspección Educativa y su organización, así como las atribuciones de los inspectores.

La disposición adicional séptima por la que se ordena la función pública docente y las funciones de los cuerpos docentes, en su apartado i), establece que el Cuerpo de Inspectores de Educación realizará las funciones recogidas en el artículo 151º de esta Ley. También recoge en el apartado 2) que le corresponde al Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas la creación o supresión de las especialidades docentes a excepción de la letra i) (Cuerpo de Inspectores de Educación).

En la disposición adicional 10º, 5) se establecen los requisitos para el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación y la disposición adicional 12º se dedica al ingreso y promoción en la función pública docente que será a través de concurso-oposición. En su

apartado c) indica que para el acceso al Cuerpo de Inspección, las Administraciones públicas educativas podrán reservar hasta un tercio de las plazas para la provisión mediante concurso de méritos destinadas a los profesores que, reuniendo los requisitos generales, hayan ejercido con evaluación positiva, al menos durante tres mandatos, el cargo de director.

### **Marco normativo Autonómico**

Como anteriormente se indicó, en virtud de las competencias plenas en educación transferidas a la Comunidad Autónoma Gallega, la Administración Educativa regula en su ámbito competencial todo lo referente a la Inspección de Educación, sin menoscabo de lo establecido en las Leyes Orgánicas y en la Constitución, a través de la normativa que a continuación se relaciona.

- **Decreto 99/2004** de 21 de marzo (DOG 25/05/2004) por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa y el acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación en Galicia.

- **Orden de 13 de diciembre de 2004** (DOG 23/12/2004) por la que se desarrolla el Decreto 99/2004.

- **Orden de 16 de diciembre de 2004** (DOG 31/12/2004) por la que se aprueba la tarjeta de identificación de los Inspectores de Educación.

- **Orden de 28 de mayo 2004** (DOG 1/06/2004) por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación. (Anexo V: Temario de Lengua Gallega).

- **Circular 1/2005** de la Dirección Xeral de Personal por la que se dictan instrucciones para que los funcionarios del CISAE (Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa) y del CIE (Cuerpo de Inspectores de Educación) elijan subsector.

- **Orden de 11 de octubre de 2005** (DOG 20/10/2005) por la que se convoca procedimiento selectivo de acceso al Cuerpo de Inspectores de Educación.

### **5.3. Estructura y organización**

La estructura y el funcionamiento de la Inspección de Educación se articulan teniendo en cuenta las especialidades y atendiendo a los diferentes niveles educativos y especialidades docentes.

La dependencia orgánica en la Comunidad Gallega se describe a continuación:

- DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.
- SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN EDUCATIVA

- \* Servicio de Evaluación y Calidad
- \* Servicio de Coordinación y Planificación
- \* Inspectores Adjuntos
- \* Junta de Jefes de Servicio (provincial)

- SERVICIO PROVINCIAL DE INSPECCIÓN:

(Bajo la dependencia del DELEGADO, son 4, uno por provincia)

- \* INSPECTOR JEFE

- INSPECTOR/A COORDINADOR/A DE SECTOR
- INSPECTOR/A DE SUBSECTOR
- JUNTA PROVINCIAL DE INSPECCIÓN

A nivel provincial, la organización se realiza en: SEDES, SECTORES y SUBSECTORES. Las sedes son cuatro, una por provincia. Estas sedes se subdividen en sectores y éstos en subsectores, como se indica a continuación:

**SEDE DE A CORUÑA: 3 sectores**

A Coruña: 1 Sector / 18 Subsectores

Santiago: 1 Sector / 10 Subsectores

Ferrol: 1 Sector / 5 Subsectores

**SEDE DE LUGO: 1 sector**

Lugo: 1 Sector / 14 Subsectores

**SEDE DE OURENSE: 1 sector**

Ourense: 1 Sector / 14 Subsectores

**SEDE DE PONTEVEDRA: 2 sectores**

Pontevedra: 1 Sector / 15 Subsectores

Vigo: 1 Sector / 15 Subsectores

**5.4. Funcionamiento y actuaciones**

La Inspección de Educación, para llevar a cabo sus tareas y actuaciones en esta comunidad, ha de tener en cuenta las finalidades, funciones y atribuciones que la normativa recoge y que son las siguientes:

**Finalidades:**

- \* Asegurar el cumplimiento de las leyes.

\* Garantizar los derechos y la observancia de los deberes de todos los que participan en los procesos de enseñanza y aprendizaje.

\* Mejora del sistema educativo.

\* Calidad y equidad de la enseñanza.

**Funciones :**

a) Controlar y supervisar, desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los programas que en ellos se desarrollen.

b) Supervisar la práctica docente, la función directiva y colaborar en su mejora continua.

c) Participar en la evaluación del sistema educativo y de los elementos que lo integran.

d) Velar por el cumplimiento, en los centros educativos, de las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes que afecten al sistema educativo.

e) Velar por el cumplimiento y aplicación de los principios y valores recogidos en esta Ley, incluidos los destinados a fomentar la igualdad real entre hombres y mujeres.

f) Asesorar, orientar e informar a los distintos sectores de la comunidad educativa en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones.

g) Emitir los informes solicitados por las Administraciones Educativas respectivas o que se deriven del conocimiento de la realidad propia de la Inspección Educativa, a través de los cauces reglamentarios.

h) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por la Administración educativa, dentro del ámbito de sus competencias.

**Atribuciones:**

a) Conocer directamente todas las actividades que se realicen en los centros, a los cuales tendrán libre acceso.

b) Examinar y comprobar la documentación pedagógica y administrativa de los centros.

c) Recibir de los restantes funcionarios la necesaria colaboración para el desarrollo de sus actividades, para las cuales el Inspector tendrá la consideración de autoridad pública.

***5.4.1. Funcionamiento de la Inspección***

En sus actuaciones y tareas la Inspección debe hacer frente a múltiples demandas. Para poder dar respuesta a ellas y desarrollar las funciones que tiene encomendadas, su funcionamiento se articula a través de la planificación que a continuación de detalla:

- **PLAN GENERAL DE INSPECCIÓN:** Fija periódicamente las líneas y criterios de actuación a través de los que se desarrollan las funciones de la Inspección. Anualmente se evalúa el grado de cumplimiento y la Memoria Anual recoge las conclusiones.

- **PLAN PROVINCIAL DE INSPECCIÓN:** Desarrolla y concreta el Plan General en el ámbito provincial.

#### ***5.4.2. Actuaciones de la Inspección***

Son diversas las actuaciones que desarrolla; entre ellas podríamos señalar las siguientes: las habituales, las prioritarias, de colaboración o las incidentales. Algunas de ellas se reflejan a continuación.

#### **A) ACTUACIONES HABITUALES**

Entendemos por ellas las inherentes al desarrollo del sistema educativo que la Inspección realiza a lo largo de todo el curso. Entre ellas podemos señalar las siguientes:

- \* Supervisión de la Programación General Anual.
- \* Supervisión de la Memoria Anual.
- \* Supervisión de los libros de escolaridad y de las calificaciones.
- \* Supervisión del Documento de Organización del Centro (DOC), de cada centro.
- \* Supervisión del Cuadro de Organización Pedagógica (COP) de los centros privados.
- \* Supervisión del absentismo del profesorado –faltas de asistencia y puntualidad– de todos los centros públicos y servicios educativos.
- \* Supervisión y cumplimiento del horario y las actividades del profesorado.
- \* Supervisión de la coherencia entre actividades de aula y la programación didáctica.
- \* Supervisión y asesoramiento sobre evaluación del alumnado.

- \* Supervisión de las medidas ordinarias y extraordinarias de atención a la diversidad para el alumnado y cumplimiento de la normativa para los ACNEES.

- \* Supervisión de la documentación académica, psicopedagógica, económica y administrativa de los centros y servicios educativos.

- \* Supervisión de las enseñanzas de régimen especial, convalidaciones, titulaciones.

- \* Supervisión de la organización y funcionamiento de la biblioteca y las TIC.

## **B) ACTUACIONES PRIORITARIAS**

Tienen por objeto fijar de manera especial las actuaciones de la Inspección en los aspectos fundamentales de la enseñanza en proceso de implantación:

- \* Supervisión de los procesos de implantación de los nuevos currículos.

- \* Supervisión de los procesos de evaluación, promoción y titulación de la ESO y otras enseñanzas, cumplimentación de documentos...

- \* Supervisión de la escolarización del alumnado extranjero, cumpliendo lo establecido en la Orden de 20 de febrero de 2004.

- \* Supervisión de los centros que estén llevando a cabo planes de evaluación: Planes Anuales de Mejora, EFQM, los que estén en la Red Gallega de Calidad.

## **C) ACTUACIONES DE COLABORACIÓN**

Todas aquellas que, en función de las atribuciones que la Inspección tiene asignadas –artículo 3º del D. 99/2004 y artículo 2º de la Orden de 13 de diciembre de 2004–, le fuesen encomendadas o requeridas por los órganos de la Administración educativa. Algunas de ellas podrían ser las siguientes:

- \* Supervisión de los procesos de elección de los Consejos Escolares.

- \* Supervisión del proceso de elección de directores (formando parte de comisiones de elección): asesorando a los nuevos equipos directivos, realizando propuestas en los centros donde no hay candidatos...

- \* Supervisión de catálogos de profesores, supresiones, previsión de ofertas de enseñanza o modificaciones de la red de centros, entre otras.

## **D) ACTUACIONES INCIDENTALES**

Hay otras actuaciones que no estaban planificadas pero que son sobrevenidas o que es necesario abordar. Porque el trabajo de los Inspectores no se limita a las

actuaciones del Plan General o del Plan Provincial. También intervienen en cuantas otras tareas les encomienden, porque sean requeridos por problemas que surgen incidentalmente en el funcionamiento de los centros y servicios educativos. Entre ellas podemos citar las reclamaciones contra las calificaciones o la instrucción de expedientes disciplinarios a profesores que pueden surgir en el desarrollo de las actividades de enseñanza y aprendizaje.

También, como todo funcionario, aquellas otras que le sean atribuidas por la Administración Educativa, dentro del ámbito de sus competencias.

Ahora bien, al igual que cualquier actuación administrativa, para llevar a cabo las actuaciones que a la Inspección de Educación se le encomiendan, éstas deberán estar motivadas por:

- Denuncia
- De oficio
- A instancia del interesado (alumnado, padres, profesorado...)

Las actuaciones que realiza la Inspección Educativa han de quedar reflejadas en:

- Informes
- Actas
- Propuestas
- Dictámenes

#### ***5.4.3. Fuentes de información***

Para llevar a cabo las funciones y atribuciones que a la Inspección Educativa le son propias, puede hacer uso de diferentes fuentes de información entre las que podemos citar las siguientes:

- Entrevistas con distintos miembros de la comunidad educativa.
- Análisis de los trabajos del alumnado.
- Aplicación de cuestionarios o pruebas.
- Reuniones con los distintos órganos del centro.
- Observación en aula, centro...
- Informes solicitados o elaborados.
- Actas de los diferentes órganos (departamentos, equipos).
- Documentos de los Departamentos (Didácticos, Orientación), Equipos...
- Propuestas o dictámenes.

- Cuantas otras fueran de interés y utilidad para realizar la supervisión de las actividades de enseñanza-aprendizaje.

Hasta aquí hemos analizado cómo se estructuran, organizan y funcionan los Servicios de Inspección, Orientación y Formación del Profesorado que son servicios técnicos externos y complementarios a los centros educativos no universitarios en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Con ese artículo espero haber colaborado a que dichos servicios técnicos sean más conocidos y que su utilización y actuaciones contribuyan a la mejora continua de los centros escolares, la comunidad educativa y la calidad de la enseñanza.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- AA.VV. (1996): *Evaluación de experiencias y tendencias en la formación del profesorado*. Bilbao, I.C.E, Universidad de Deusto, Ediciones Mensajero S.A.
- AA.VV. (1996): *La educación encierra un tesoro*. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional Sobre la Educación para el Siglo XXI, presidida por JACQUES DELORS. Madrid, Santillana, Ediciones UNESCO.
- AINSCOW M., HOPKINS D., SOUTWORTH G. y WEST M. (2001): *Hacia escuelas eficaces para todos. Manual para la formación de equipos docentes*. Madrid, Narcea.
- ÁLVAREZ GONZÁLEZ., M. y BISQUERRA ALZINA, R. (coord.) (1996-2006): *Manual de orientación y tutoría*. Barcelona, CISS-PRAXIS.
- ÁLVAREZ, M. (1998): *El liderazgo de la calidad total*. Madrid, Escuela Española.
- BRIGHOUSE T. y WOODS D. (2001): *Cómo mejorar los centros docentes*. Madrid, La Muralla.
- CANTON, I. (coord.) y otros (2001): *La implantación de la calidad en los centros educativos*. Madrid, CCS.
- GONZÁLEZ, M<sup>a</sup> T. (coord.) (2003): *Organización y gestión de centros escolares*. Madrid, PEARSON.
- GONZÁLEZ, D., HIDALGO, E. y GUTIÉRREZ, J. (coord.) (2000): *Innovación en la escuela y mejora de la calidad*. Granada, Grupo Editorial Universitario.
- LOPÉZ, J., MOIRÓN, J.A. y ESTEFANIA, J. L. (1996): *Inspección y centros educativos*. Madrid, Escuela Española.
- MARTÍNEZ FERNÁNDEZ E. (2001): *Gestión de Instituciones Educativas Inteligentes*. Madrid, Mc Graw Hill.

PITARCH GARRIDO M. D. (1998) *Espacio y formación*. Valencia, Artes Gráficas Soler, S.A.

REYNOLDS, D. y otros (1997): *Las escuelas eficaces. Claves para mejorar la enseñanza*. Madrid, AULA XXI/SANTILLANA.

### **LEGISLACIÓN BÁSICA**

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978 (BOE de 19 de noviembre).
- Ley General de Educación 1970.
- Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE de 4 de julio).
- Ley orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre).
- Ley orgánica 9/1995 de 20 de noviembre de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes (BOE de 21 de noviembre).
- Ley Orgánica 10/2002 de 23 de diciembre de Calidad de la Educación (BOE 24 de diciembre de 2002).
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, Ley Orgánica de Educación (BOE 4/5/2006).
- Desarrollos legislativos del Ministerio de Educación y de la Comunidad Autónoma de Galicia.